

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

FUNDAMENTACIÓN:

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado de un/a estudiante del colegio y se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado de un/a estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su hijo/a, deberá presentar formalmente por escrito una solicitud, dirigida a la Dirección del establecimiento.
2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe de la estudiante, de manera que esté informado de la petición de "Cierre anticipado del año escolar"
3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas y/o psicológicas, la/el estudiante no pueda continuar asistiendo a clases y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse adjuntando la documentación pertinente, protocolo de exámenes y tratamientos, de acuerdo a la especialidad y enfermedad de el/la estudiante.
4. Una vez recepcionada la solicitud de Cierre Anticipado del Año Escolar, será revisado en conjunto por Dirección, Coordinación Académica, Encargado de Convivencia del nivel correspondiente y el/la profesor/a jefe, quienes cautelarán que los certificados que se adjunten a las peticiones correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.

No se considerarán certificados emitidos por profesionales no médicos.

5. El /la estudiante deberá a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar y cumpliendo el requisito mínimo de asistencia para ser promovido.
6. Si la asistencia de el/la estudiante es menor a 85%, se consideraran los certificados médicos y otros que hayan justificado oportunamente la no asistencia a clases.
7. La respuesta a la solicitud resuelta favorablemente o no, será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección del Colegio.



8. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Dirección en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

9. El cierre anticipado del año escolar solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia como se indica en el punto 5.

10. Habiéndose acogido el cierre anticipado del año escolar, se excluye al/el estudiante de toda participación en actividades extra programáticas y de cierre de año, para no afectar su estado físico y/o emocional y/o al verse enfrentado/a a situaciones imprevistas que afecten o transgredan su intimidad.